

Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de la Juventud, de los consejos comarcales y locales de juventud y del Censo de entidades de juventud de Navarra.

1

La Constitución española en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social y en el artículo 22 reconoce el derecho de asociación. En su artículo 23.1 dispone que la ciudadanía tiene el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. En el artículo 48 se determina que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

2

La Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, de conformidad con el artículo 44.18 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Al amparo de esta atribución competencial se aprobó la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, cuyo objeto es la regulación de unas políticas públicas de juventud igualitarias que favorezcan la autonomía de las personas jóvenes y garanticen las mejores condiciones para el desarrollo individual, la promoción y la participación

social, propiciando la consecución de una ciudadanía joven comprometida, responsable, plena y activa.

Mediante esta ley foral se asumen e incorporan a nuestro ordenamiento jurídico las propuestas del Consejo de la Unión Europea, contenidas en la Resolución de 27 de noviembre de 2009, relativa a un marco renovado para la cooperación europea en el ámbito de la juventud (2009/C 311/01). En dicha Resolución, el Consejo propuso a los Estados miembros alcanzar, en el período 2010-2018, dos objetivos generales en el ámbito de la juventud: crear más oportunidades y en condiciones de igualdad para todas las personas jóvenes, en la educación y en el mercado de trabajo; y promover la ciudadanía activa, la inclusión social y la solidaridad de toda la juventud.

Para lograr estos objetivos generales el Consejo propone adoptar iniciativas sobre ocho principales ámbitos de actuación, uno de los cuales es la participación. Su objetivo es apoyar la participación de los jóvenes en la democracia representativa y en la sociedad civil a todos los niveles, así como en la sociedad en general. Para ello propone como iniciativa general fomentar y apoyar la participación e implicación de los y las jóvenes y las organizaciones juveniles en la elaboración, ejecución y seguimiento de políticas, mediante un diálogo estructurado continuo.

La participación juvenil en el desarrollo de las políticas públicas de juventud, es uno de los principios rectores de la actuación pública en materia de juventud y a fin de potenciarla, en su artículo 31 la ley foral ordena a los departamentos competentes adoptar medidas como la creación de un entorno favorable para la constitución de nuevas formas de participación, la educación de la población joven en la cultura de la participación

ciudadana, la promoción de campañas y acciones dirigidas a las personas jóvenes, incidiendo en aquellos colectivos en que se constate su menor presencia y representación, especialmente de las mujeres jóvenes y otras acciones que tiendan a la consecución de una mayor proximidad entre las personas jóvenes y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como al fomento del diálogo entre las mismas.

3

En este contexto de fomento de la participación, la Ley Foral de Juventud reconoce especial relevancia al Consejo de la Juventud de Navarra, máximo órgano de representación de las entidades juveniles y de la juventud en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra y principal interlocutor con las correspondientes Administraciones. Su finalidad esencial es promover la participación de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Foral de Navarra y velar por sus derechos, impidiendo su discriminación o su marginación y procurando su pleno desarrollo. Entre sus funciones destacan las consistentes en promover actividades dirigidas a asegurar la participación de las personas jóvenes de forma igualitaria en las decisiones y medidas que les afectan, ser interlocutor entre ellas y la Administración y colaborar con el Gobierno de Navarra en la elaboración de su política juvenil.

En desarrollo de la Ley Foral de Juventud, se ha aprobado el Decreto Foral 93/2017, de 4 de Octubre, que regula el Dialogo Estructurado sobre las Políticas de Juventud, dando cumplimiento al mandato de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y

cultural que el artículo 48 de la Constitución Española dirige a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política económica y social, cuyo reconocimiento, respeto y protección informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. El Diálogo Estructurado constituye un proceso participativo, en el cual intervendrá el Consejo de la Juventud de Navarra, mediante el cual una determinada prioridad temática general referida a las políticas públicas de juventud con repercusión real en la vida de las personas jóvenes es debatida conjuntamente por estas y los responsables de la toma de decisiones políticas. Todo ello, con la finalidad de promover la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, y fomentar su implicación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de unas políticas públicas de juventud viables, oportunas y sostenibles, ejerciendo una ciudadanía activa.

La Ley Foral de Juventud establece que la composición, organización y funcionamiento del Consejo de la Juventud de Navarra serán determinados reglamentariamente.

En este sentido, la Ley Foral de Juventud prevé también la existencia de Consejos comarcales y locales de juventud que, en su ámbito territorial, serán el órgano de representación de las entidades juveniles y de la juventud.

La constitución, fines, composición, funciones y reconocimiento de los Consejos comarcales y locales de juventud deben también ser regulados reglamentariamente.

4

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, tiene por objeto desarrollar el derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución y establecer aquellas normas de régimen

jurídico de las asociaciones que corresponde dictar al Estado. De conformidad con su artículo 5, las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y se dotan de los Estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación. El acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los Estatutos, habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado. Con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los a los solos efectos de publicidad.

La inscripción registral hace pública la constitución y los Estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros. Los promotores realizarán las actuaciones que sean precisas a efectos de la inscripción, respondiendo en caso contrario de las consecuencias de la falta de la misma. En concreto, y sin perjuicio de la responsabilidad de la propia asociación, los promotores de asociaciones no inscritas responderán, personal y solidariamente, de las obligaciones contraídas con terceros. En tal caso, las personas asociadas responderán solidariamente por las obligaciones contraídas por cualquiera de ellos frente a terceros, siempre que hubieran manifestado actuar en nombre de la asociación.

El registro de las asociaciones debe realizarse en el Registro Nacional de Asociaciones o en el Registro Autonómico de Asociaciones, en el que se inscriben las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de cada comunidad autónoma.

Mediante Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones. En su artículo 7, se determina que el Registro se estructura en cuatro Secciones, siendo la Sección 3ª la que tiene por objeto agrupar y ordenar las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ámbito estatal, y de todas aquellas que no desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de una única comunidad autónoma, así como las asociaciones juveniles de igual ámbito de actuación.

Navarra, de conformidad con el artículo 44.19 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, tiene competencia exclusiva en materia de asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Navarra y por ello cuenta con su registro autonómico de asociaciones, denominado Registro de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.

El Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra, por su parte, gestiona el Censo de Entidades de Juventud de Navarra con arreglo a una Orden Foral del año 2002 cuya regulación ha quedado obsoleta. Este censo es un instrumento imprescindible para la planificación y la toma de decisiones derivadas del ejercicio de la competencia exclusiva de Navarra en materia de juventud.

La Ley Foral de Juventud ordena establecer mecanismos que propicien la creación de nuevas asociaciones juveniles, así como el fortalecimiento del tejido asociativo existente, prestando especial atención al fomento de la participación desde edades tempranas y en el ámbito educativo. Para ello es necesario contar con una

información veraz sobre la realidad del fenómeno asociativo juvenil sin que ello suponga una carga administrativa para las entidades juveniles.

A tal fin, este Decreto Foral establece las normas reguladoras del Censo de Entidades de Juventud de Navarra, simplificando en lo posible el procedimiento de inscripción y de modificación de los datos censados de las entidades juveniles, evitando todo trámite que resulte innecesario para la finalidad que se persigue.

5

Las personas jóvenes, con sus valores, capacidades y competencias, representan un gran potencial para nuestras sociedades. Los constantes cambios y los desafíos sociales y económicos hacen que sean aún más importantes la adhesión a los valores democráticos, la inclusión social y la ciudadanía activa de la juventud. Las personas jóvenes deben conocer y comprender los valores de la democracia, la igualdad, el respeto de la dignidad humana, los derechos humanos, el pluralismo y la diversidad, y han de tener las competencias necesarias en materia de información y medios de comunicación.

La membresía del Consejo de la Juventud de Navarra y de los Consejos comarcales y locales de juventud la conforman las asociaciones juveniles así como cualquier persona joven, entendiéndose por ello las personas residentes en Navarra de entre 14 y 30 años, ambos inclusive. El trabajo con la juventud que se desarrolla por las asociaciones juveniles es un servicio, un método y un instrumento accesible, destinado a forjar una identidad positiva en todas las personas jóvenes, proporcionando un entorno no formal e informal para el desarrollo de valores, capacidades, competencias, talento y apertura de miras, que también les permite reconocer y gestionar los riesgos que

probablemente surjan en su camino, incluida la radicalización violenta.

Las asociaciones juveniles, en la labor que desarrollan, emplean un enfoque amplio e integral, fomentan la participación activa y la colaboración con otras personas, tanto a título individual como colectivo, para encontrar soluciones a sus inquietudes, preguntas y problemas. Estas asociaciones ofrecen un entorno seguro en el que crecer, forjar una identidad, sentir la pertenencia a una sociedad y recibir influencias positivas de otras personas jóvenes.

Debe animarse a la juventud a integrarse en asociaciones que les ayuden a reflexionar, a desarrollar empatía, a pensar de forma crítica, a aprender cómo vivir con los desafíos y las incertidumbres y cómo afrontar situaciones y emociones que les causan desasosiego, de forma que se vuelvan más resilientes y entablen relaciones constructivas.

El decreto que regula el Consejo de la juventud de Navarra se adapta a la realidad juvenil, fomenta la participación a través de canales y herramientas que garanticen dicha participación. Canales demoscópicos, debates públicos, foros, talleres, comisiones, consejos consultivos, votación etc. los cuales incluirán las nuevas formas de agruparse, plataformas, redes, colectivos y grupos de jóvenes así como personas jóvenes individuales que podrán participar en el Consejo de la Juventud de Navarra.

6

El presente Decreto Foral tiene por objeto la regulación de la composición, organización y funcionamiento del Consejo de la Juventud de Navarra, así como la constitución, fines, composición, funciones y



reconocimiento de los Consejos comarcales y locales de juventud, así como las normas reguladoras del Censo de Entidades de Juventud de Navarra.

El decreto foral consta de 42 artículos divididos en título Preliminar, título I, título II dividido en 4 capítulos, 1 disposición adicional, 3 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Cultura Deporte y Juventud, de acuerdo con el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día ,

DECRETO:

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto Foral tiene por objeto la regulación de:

- a) La composición, organización y funcionamiento del Consejo de la Juventud de Navarra.
- b) La constitución, fines, composición, funciones y reconocimiento de los Consejos comarcales y locales de juventud.
- c) El Censo de Entidades de Juventud de Navarra.

Artículo 2. El Consejo de la Juventud de Navarra.

1. El Consejo de la Juventud de Navarra es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que son promover la participación de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Foral de Navarra, y velar por los derechos de la

juventud impidiendo su discriminación, su marginación y procurando su pleno desarrollo.

2. El Consejo de la Juventud de Navarra es el máximo órgano de representación de las entidades juveniles y de la juventud en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, así como el principal interlocutor con las correspondientes Administraciones.

3. El Consejo de la Juventud de Navarra se regirá en su actuación por el principio de transparencia, garantizando el acceso a la información por los siguientes medios:

a) Acceso a la información para poder conocer la actividad del Consejo.

b) Transparencia en la gestión.

c) Publicidad activa de las actuaciones del CJN/NGK

d) Diálogo regular con jóvenes para escuchar y conocer sus opiniones.

e) Procesos participativos con jóvenes para la toma de decisiones.

f) Rendición de cuentas que permita conocer el balance económico y social de las actuaciones.

g) Buscar la colaboración y corresponsabilidad en las actuaciones públicas.

Se harán públicos los acuerdos tomados por sus órganos de gobierno y cuantas otras medidas se determinen en el Reglamento de Régimen Interno o por sus órganos de gobierno en la página web del Consejo de la Juventud de Navarra.

Se presentará un informe de las principales actuaciones realizadas al finalizar cada ejercicio presupuestario al organismo competente en materia de juventud.

4. El Consejo de la Juventud de Navarra, así como los Consejos Locales y Comarcales regulados en el presente Decreto Foral respetarán los derechos lingüísticos cumpliendo la normativa en vigor en la Comunidad Foral de Navarra sobre el euskera.

5. Son funciones del Consejo de la Juventud de Navarra:

a) Fomentar el asociacionismo juvenil, en igualdad de oportunidades, estimulando su desarrollo y prestando el apoyo, la asistencia y el asesoramiento que considere necesario o le fuere requerido.

b) Potenciar y fomentar la creación de Consejos locales o comarcales de Juventud en la Comunidad Foral de Navarra.

c) Promover actividades dirigidas a asegurar la participación de las personas jóvenes de forma igualitaria en las decisiones y medidas que les afectan.

d) Participar en los órganos consultivos que la Administración establezca para el estudio de cuestiones relacionadas con la juventud, así como proponer aquellos otros que considere de interés.

e) Ser interlocutor entre la Administración y las personas jóvenes.

f) Colaborar con el Gobierno de Navarra en la elaboración de su política juvenil mediante la promoción de campañas y actividades relacionadas con la problemática de la población joven.

g) Informar de los anteproyectos de ley foral y proyectos de decreto foral que afecten de forma exclusiva a la juventud.

h) Elaborar informes o estudios sobre cuestiones relacionadas con la juventud, por iniciativa propia o

a petición de la Administración. A tal fin, el Consejo de la Juventud de Navarra podrá solicitar de la Administración aquella información que considere necesaria.

i) Promover la cooperación regional, nacional e internacional en aquellas materias que tengan relación con la juventud.

j) Representar a los miembros del Consejo de la Juventud de Navarra en los organismos y foros, gubernamentales o no, específicos de o para la juventud.

k) Contribuir a mejorar la calidad de vida y al desarrollo saludable del tiempo libre de la población joven con la organización de actividades de carácter cultural, informativo, formativo y participativo, planificadas teniendo en cuenta las características de toda la población joven.

l) Proponer y colaborar en la adopción de medidas para la eficaz gestión de los recursos y del patrimonio de la Comunidad Foral al servicio de la juventud, así como los criterios que rijan su utilización.

m) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de juventud.

Artículo 3. Sede y ámbito de actuación del Consejo de la Juventud de Navarra.

1. La sede social del Consejo de la Juventud de Navarra se establece en Pamplona/Iruña, sin perjuicio de ser trasladada a otro lugar de la Comunidad Foral de Navarra, traslado que será aprobado en la Asamblea General

2. Su ámbito territorial de actuación es el de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de aquellas actuaciones que para el cumplimiento de sus fines se pudieran llevar a cabo fuera de dicho territorio.

Artículo 4. Los Consejos comarcales y locales de juventud.

1. Los Consejos comarcales y locales de juventud son, en su ámbito territorial, el máximo órgano de representación de las entidades juveniles y de la juventud, así como los principales interlocutores con las correspondientes Administraciones.

2. La finalidad esencial de los Consejos Comarcales y locales de juventud es la misma que la del Consejo de la Juventud de Navarra, si bien referida a su respectivo ámbito territorial.

Artículo 5. El Censo de Entidades de Juventud de Navarra.

1. El Censo de Entidades de Juventud de Navarra tiene por objeto agrupar y ordenar las asociaciones juveniles y las federaciones, confederaciones y uniones de estas asociaciones de ámbito autonómico, comarcal o local, y de las entidades sin ánimo de lucro prestadoras de servicios a la juventud en dichos ámbitos.

2. El Censo de Entidades de Juventud de Navarra será gestionado por el Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra de forma coordinada con el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de acuerdo con las normas que se establecen en el Título II de este Decreto Foral.

## TÍTULO I

### EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE NAVARRA

Artículo 6. Integrantes del Consejo de la Juventud de Navarra

Serán parte del Consejo de la Juventud de Navarra:

A. Personas físicas y entidades de pleno derecho

B. Entidades observadoras

A) Personas físicas y entidades de pleno derecho.

a) Las asociaciones juveniles, censadas y no censadas, cuyo ámbito sea la Comunidad Foral de Navarra, con organización propia y un mínimo de 3 personas miembro.

b) Las federaciones o confederaciones compuestas, como mínimo, por tres asociaciones o colectivos juveniles, y que cuenten con una organización propia. La incorporación al Consejo de una Federación o confederación excluye la de sus miembros por separado.

c) Las secciones juveniles de las demás asociaciones siempre que aquellas reúnan los siguientes requisitos:

i) Que tengan reconocida estatutariamente autonomía funcional y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

ii) Que las personas asociadas o afiliadas de la sección juvenil lo sean de modo voluntario y por acto expreso de afiliación.

iii) Que tenga la implantación y el número de personas asociadas o afiliadas que se determinan como mínimo en el apartado a.

d) Las Entidades prestadoras de servicios a la juventud, sin ánimo de lucro, constituidas con la finalidad específica de prestar servicios a la juventud y con independencia de su número de socios o afiliados que presten servicios a jóvenes y siempre que sus Juntas Directivas estén

compuestas, como mínimo en un 75%, por personas de entre 14 y 30 años, ambos inclusive.

e) Los Consejos Locales y Comarcales de Juventud. La incorporación de un Consejo Comarcal excluye la de los Consejos Locales que los conforman por separado.

f) La representación del alumnado en el Consejo Escolar de Navarra.

g) Las asociaciones estudiantiles, así como las federaciones y confederaciones estudiantiles constituidas de acuerdo con la normativa reguladora de las asociaciones de alumnos. La incorporación de una federación o confederación excluirá la de sus miembros por separado.

h) El Consejo de Estudiantes de la Universidad Pública de Navarra y la representación estudiantil de la Universidad de Navarra, así como todas aquellas representaciones estudiantiles elegidas democráticamente y que estén compuestas por personas de entre 14 y 30 años, ambos inclusive, de todas aquellas instituciones que impartan enseñanzas universitarias en Navarra.

i) Personas jóvenes. Entendiéndose por ello a toda persona de entre 14 y 30 años, ambos inclusive, residente en la Comunidad Foral de Navarra.

#### B. Entidades observadoras.

b.1 Colectivos juveniles, movimientos juveniles, grupos, uniones juveniles. Plataformas; grupos que muestren escenarios de encuentro, coordinación, concentraciones juveniles de carácter autónomo, y que lleven a cabo prácticas organizadas.

b.2. Podrán formar parte del Consejo de la Juventud de Navarra, en calidad de entidades observadoras, aquellas que, no cumpliendo los requisitos

establecidos anteriormente, sean de especial relevancia para los intereses de la juventud

Artículo 7. Causas de pérdida de la membresía del Consejo de la Juventud de Navarra

1. Se perderá la condición de miembro del Consejo de la Juventud de Navarra por alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de la actividad de la organización o entidad que redactará con un informe justificativo la Comisión Permanente.
- b) Solicitud voluntaria.
- c) El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Navarra, apreciado por la Asamblea General, previa audiencia del interesado.

2. El cese como miembro del Consejo de la Juventud de Navarra no impedirá la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas en su caso, las causas que lo motivaron.

Artículo 8. Derechos de los y las integrantes del Consejo de la Juventud de Navarra.

1. Son derechos de las entidades y personas miembro del Consejo de la Juventud de Navarra:

- a) Derecho a la información de la actividad del Consejo de la Juventud de Navarra.
- b) Derecho a la participación en procesos de toma de decisiones.
- c) Derecho a participar en foros, encuentros, grupos de debate, talleres y actividades que organice el Consejo de la Juventud.
- d) Participar en las actividades en las que toma parte el Consejo.



e) Participar en los Grupos de Trabajo o Comisiones Especialidades del Consejo de la Juventud de Navarra con voz y voto.

f) Derecho a solicitar la organización de foros de diálogo presenciales o virtuales.

Respecto a la Asamblea General:

g) Acceder y Recibir con antelación prevista en este Decreto Foral, la convocatoria y contenido del orden del día de las reuniones de la Asamblea General. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los y las integrantes en igual plazo.

h) Participar en los debates de las sesiones de la Asamblea General con el número de personas delegadas que les corresponda, quienes tendrán derecho a elegir y ser elegidas para los órganos de gobierno del Consejo.

i) Formular ruegos y preguntas.

j) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

k) Tener derecho a la información y, previa solicitud, a la documentación, cuentas y balances del Consejo de la Juventud de Navarra.

l) Proponer asuntos a los órdenes del día de la Asamblea.

m) Cuantas otras funciones les sean asignadas por el Reglamento de Régimen Interno.

n) Asistir y participar en las actividades del Consejo de la Juventud de Navarra.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior se consideran actividades del Consejo de la Juventud de Navarra:

a) Las reuniones de los órganos de Gobierno.

- b) Las actividades abiertas a consultas y procesos participativos con jóvenes.
3. Se consideran actividades de carácter voluntario del Consejo de la Juventud de Navarra todas aquellas reuniones, foros de debate, informaciones u otras actividades no contempladas en el apartado anterior y recogidas en el artículo 18 del presente Decreto.
  4. Los y las integrantes del Consejo de la Juventud de Navarra no podrán atribuirse funciones de representación del mismo salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente acordado para caso concreto por el propio Consejo de la Juventud de Navarra a través de su Asamblea General o de la Comisión Permanente.

Artículo 9. Deberes de los y las integrantes del Consejo de la Juventud de Navarra

1. Son deberes de los y las integrantes del Consejo de la Juventud de Navarra:
  - a) Cumplir y respetar el presente Decreto Foral, las demás normas así como los acuerdos tomados por los órganos de gobiernos del Consejo de la Juventud de Navarra.
  - b) Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del Consejo de la Juventud de Navarra.
  - c) Cumplir las normas y reglamentos que rijan el Consejo de la Juventud de Navarra.
  - d) Informar al Consejo de la Juventud de Navarra de las variaciones que se produzcan en su entidad o colectivo, que afecten al número de personas delegadas que les corresponde en la Asamblea General.
  - e) Contribuir económicamente al mantenimiento del Consejo de la Juventud de Navarra por medio de

cuotas, si las hubiere, que se aprobarán en Asamblea General.

f) Cuantas otras funciones les sean asignadas por el Reglamento de Régimen Interno.

#### Artículo 10. Órganos de Gobierno

El Consejo de la Juventud de Navarra contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a. La Asamblea General.
- b. La Reunión Plenaria de Entidades Miembro
- c. La Comisión Permanente.

#### Artículo 11. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Juventud de Navarra y estará constituida por las entidades y personas recogidas en el Artículo 6
2. La Asamblea General se reunirá una vez al año de forma ordinaria y cuantas veces se considere oportunas de forma extraordinaria.
3. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la Comisión Permanente y garantizarán la mayor transparencia y participación.
4. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocadas, como mínimo, por un número de personas o entidades de pleno derecho que representen, al menos, al 20% de las personas representadas por los delegados y delegadas en la última sesión de la Asamblea General celebrada.
5. El sistema de representación en las reuniones de la Asamblea General atenderá a lo siguiente:
  - a. Las entidades y colectivos tendrán un número de personas delegadas según el siguiente criterio:

Las entidades y colectivos comprendidas en el artículo 6.A, apartados a, b, c y g:

De 3 a 10 personas miembro les corresponderá una persona delegada y 10 votos.

De 11 a 50 miembros les corresponderán 2 personas delegadas y 20 votos a repartir a partes iguales entre sus personas delegadas.

De 51 a 150 miembros les corresponderán 3 personas delegadas y 30 votos a repartir a partes iguales entre sus personas delegadas.

De 151 a 400 miembros les corresponderán 4 personas delegadas y 40 votos a repartir a partes iguales entre sus personas delegadas.

De 400 miembros en adelante les corresponderán 5 personas delegadas y 50 votos a repartir a partes iguales entre sus personas delegadas.

Las entidades comprendidas en el artículo 6A apartado d). les corresponderán 2 personas delegadas y 20 votos a repartir a partes iguales.

Las entidades comprendidas en el artículo 6A apartado e), tendrán 1 una persona delegada y 10 votos en el caso de los Consejos de la Juventud Locales, y lo Consejos de la Juventud Comarcales tendrán 1 delegada y 10 votos. Y en caso de que los hubiera acumularán tantas personas delegadas como Consejos de la Juventud Locales los integren, teniendo cada persona delegada 10 votos.

Las entidades comprendidas en el artículo 6 A apartado f) tendrán dos personas delegadas y 10 votos a repartir a partes iguales entre sus personas delegadas.

Las entidades comprendidas en el artículo 6A apartado h) tendrán una persona delegada cada una y 10 votos cada una.

b. Las personas físicas, comprendidas en el artículo 6 A, apartado i), acreditadas para asistir a la Asamblea General contarán como una persona delegada y tendrán un voto cada una.

c. Las entidades observadoras, recogidas en el apartado B del artículo 6 del presente Decreto Foral contarán con voz pero no con voto en la Asamblea General.

d. Una persona sólo podrá acreditarse para participar en la Asamblea General como persona física, como delegada de una entidad de pleno de derecho o como delegada de una entidad observadora.

#### Artículo 12. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente está compuesta por la Presidencia, por al menos una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y un número variable de entre 1 y 7 Vocalías.

2. La Comisión Permanente es el órgano que dirige y coordina las actividades del Consejo de la Juventud de Navarra, correspondiéndole la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la gestión ordinaria del Consejo, así como la representación del Consejo cuando la Asamblea General no está reunida, y aquellas otras funciones que se le atribuyan en el Reglamento de Régimen Interno.

3. La elección de las personas miembros de la Comisión Permanente se regulará en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Navarra.

4. La Comisión Permanente emitirá informes y dictámenes a iniciativa propia o por solicitud de la persona

titular del órgano competente en materia de juventud el Gobierno de Navarra.

5. La Comisión Permanente organizará actividades consultivas y procesos participativos.
6. Las personas miembro de la Comisión Permanente tendrán designadas áreas de trabajo en función de las prioridades, necesidades y líneas de trabajo marcadas por la Asamblea General. Para el desarrollo completo de su área de trabajo podrán formar Grupos de Trabajo o Comisiones Especializadas en base al artículo 19 del presente Decreto Foral.
7. A iniciativa de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, podrán incorporarse temporalmente a las tareas de la misma representantes de la Administración Pública, responsables de los Grupos de Trabajo o Comisiones Especializadas, así como cualquier otra persona física o jurídica que se crea conveniente.
8. La Comisión Permanente cumplirá la normativa vigente en materia de igualdad, para garantizar la representación paritaria.
9. La Comisión Permanente podrá aceptar, por acuerdo unánime y con efecto inmediato, la entrada de una entidad como miembro del Consejo de la Juventud de Navarra, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 6. Este acuerdo deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General.
10. Las funciones de la Comisión Permanente serán de carácter voluntario.

La Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de Navarra tendrá entre sus funciones la responsabilidad técnica de coordinación de las actividades y personal laboral del Consejo de la Juventud de Navarra, que con carácter general ejercerá la Presidencia, sin perjuicio de poder ser

asistida por otros miembros de la Comisión Permanente.

a) Esta función técnica se regirá según lo dispuesto en el artículo 21 apartado dos del presente Decreto Foral.

11. Se publicarán por Resolución, que dará fe, del órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra, los nombramientos y ceses de la Comisión Permanente en el Boletín Oficial de Navarra.

#### Artículo 13. Funciones de la Presidencia.

1. Convocar y moderar las sesiones de la Comisión Permanente, de la Asamblea General y de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro.
2. Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por la Asamblea General.
3. Representar al Consejo de la Juventud de Navarra ante todas las instancias públicas y privadas.
4. Adoptar las medidas que considere de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del Consejo de la Juventud de Navarra, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente en la reunión más inmediata.
5. Cuantas otras funciones se le asignen en el Reglamento de Régimen Interno.

#### Artículo 14. Funciones de la o las Vicepresidencias.

2. En caso de existir más de una Vicepresidencia, se establecerá un orden a las mismas.
3. Asumir las funciones de la Presidencia, según el orden establecido de las Vicepresidencias, previo informe a la Comisión Permanente, cuando ésta se encuentre ausente, sea baja por enfermedad, decida abstenerse o dimita.

4. Cuantas otras funciones se le asignen en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 15. Funciones de la Secretaría.

1. Redactar, con el Visto Bueno de la Presidencia, las actas de las reuniones de la Comisión Permanente, de la Asamblea General y de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro.
2. Recibir y dar cuenta a la Presidencia de todas las solicitudes que se remitan al Consejo de la Juventud de Navarra.
3. Expedir, con el Visto Bueno de la Presidencia, las certificaciones que soliciten las personas interesadas.
4. Asistir en sus funciones a la Presidencia.
5. Cuantas otras funciones se le asignen en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 16. Funciones de la Tesorería.

1. Custodiar los fondos del Consejo de la Juventud de Navarra.
2. Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del Consejo de la Juventud de Navarra.
3. Cuantas otras funciones se le asignen en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 17. Funciones de las Vocalías.

1. Las designadas por la Asamblea.
2. Las que le asigne la Comisión Permanente.
3. Las atribuidas por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 18. La Reunión Plenaria de Entidades Miembro

1. En el tiempo comprendido entre la celebración de las Asambleas Generales, y con la finalidad de desarrollar las labores del Consejo de la Juventud de Navarra que



afecten de forma exclusiva a las entidades, así como para promover la relación ente las personas miembro de la Comisión Permanente y las entidades miembro, se podrá convocar a la Reunión Plenaria de Entidades Miembro.

- i. La membresía de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro la conforman la relación de entidades recogidas en el artículo 6.A apartados a), b), c), d) y g) del presente Decreto Foral.
2. La Reunión Plenaria de Entidades Miembro tiene la capacidad de tomar las decisiones oportunas en materia de cuestiones que les afecten a las entidades de forma exclusiva, siempre y cuando no contravengan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
3. A la Reunión Plenaria de Entidades Miembro asistirán las personas miembro de la Comisión Permanente y una persona delegada de cada entidad citada en el artículo 17 apartado 1, subapartado i del presente.
4. La Reunión Plenaria de Entidades Miembro podrá ser convocada por la Comisión Permanente o por un quinto de las entidades que la conforman.
5. El funcionamiento de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro se regulará en un reglamento.

Artículo 19. Instrumentos participativos adicionales a los órganos de Gobierno.

Todos los instrumentos participativos de debate contarán con una persona designada por la Comisión Permanente para la dinamización y realización de los informes de los debates. Esta persona velará por el cumplimiento de los requisitos de respeto, libertad, igualdad de trato y eficacia de las sesiones elaborando informes que resuman el debate. El resultado se trasladará a los órganos de Gobierno del Consejo de la Juventud de Navarra y una vez validado se trasladará a la Asamblea General y al

órgano competente en materia de juventud de tal forma que pueda incorporarse al plan de juventud vigente.

1. Grupos de Trabajo o Comisiones Especializadas
2. Instrumentos de debate.
3. Procesos participativos.

#### 1. GRUPOS DE TRABAJO O COMISIONES ESPECIALIZADAS.

1.1. Los grupos de trabajo o las comisiones especializadas son órganos del Consejo de la Juventud de Navarra con funciones de estudio y asesoramiento, u otras que se les otorguen, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

1.2. Se garantizará la máxima pluralidad y representatividad posible en su composición.

1.3. La coordinación de los Grupos de Trabajo o Comisiones Especializadas la ostentará una persona de la Comisión Permanente u otra designada por la misma.

1.4. Presentarán el resultado de su trabajo a la Comisión Permanente y a la Asamblea

#### 2. INSTRUMENTOS DE DEBATE

Instrumentos de debate: Talleres, Grupos de debate, foros, encuentros, observatorio de juventud que deberán permitir y facilitar la libre expresión y el intercambio de ideas y opiniones para lograr un contraste efectivo de argumentos y resultados estructurados que permitan conocer las propuestas, demandas, opiniones, respuestas de los y las jóvenes a las consultas.

Espacios de diálogos entre jóvenes que desde sus perspectivas y análisis de la realidad abran foros y dinámicas de construcción colectiva, debates y temas de importancia para el desarrollo.

#### 3. PROCESOS PARTICIPATIVOS

En los procesos participativos se definen tres fases: Información y publicidad, Recogida de opiniones y demandas de los y las jóvenes y Devolución.

3.1. Información y publicidad utilizando los Se utilizarán todos los recursos y canales de comunicación cercanos a la juventud.

3.2. Recogida de información de opiniones y demandas a través de los instrumentos mencionados en el apartado 2. De este artículo.

Evaluación y seguimiento de las actividades y procesos participativos que organice el Consejo de la Juventud como herramienta que garantiza la calidad de la participación y la transparencia. Se tendrá en cuenta la idoneidad, eficacia de medios empleados, así como la utilidad y viabilidad de los resultados obtenidos.

Comisión de seguimiento y evaluación: Se creará una comisión de seguimiento de los procesos participativos, cuya composición se definirá en la Comisión Permanente.

Formará parte de esta comisión miembros de la Comisión permanente, miembros del Consejo de Juventud y/o cualquier persona joven interesada.

3.3. Devolución de los resultados a la membresía del Consejo de la Juventud de Navarra.

## Artículo 20. Financiación

1. La fuente principal de financiación del Consejo de la Juventud de Navarra la constituirá la dotación anual que se incluye en los Presupuestos Generales de Navarra.

2. El Consejo de la Juventud de Navarra podrá contar también con los siguientes recursos económicos:

a) Las subvenciones que pueda recibir de otras Entidades Públicas.

- b) Las rentas que produzcan los bienes y derechos que constituyan su patrimonio.
- c) Los rendimientos que legal o reglamentariamente puedan generar sus actividades propias.
- d) Las herencias o legados de personas físicas y/o jurídicas.
- e) Las cuotas de las entidades que lo integran.
- f) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido legal o reglamentariamente.

3. El Consejo de la Juventud de Navarra elaborará un presupuesto anual que deberá comunicar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Para ello, se remitirá al órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra antes de someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 21. Recursos adscritos al Consejo de la Juventud de Navarra

1. La sede del Consejo de la Juventud de Navarra será facilitada por el Gobierno de Navarra garantizando los criterios de accesibilidad marcados por la legislación vigente.

2. La contratación del personal técnico del Consejo de la Juventud de Navarra debe regirse por principios de capacidad y mérito y según los estándares aprobados por la Asamblea General, previa convocatoria pública. La Comisión Permanente regulará los procesos de contratación con plena autonomía.

Artículo 22. Relación del Consejo de la Juventud de Navarra con el Organismo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de Juventud

1. La interlocución del Consejo de la Juventud de Navarra ante el Organismo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de Juventud corresponde a la Presidencia, o en quien ésta delegue.
2. Esta interlocución deberá realizarse con una periodicidad mínima mensual.
3. La interlocución se realizará con la persona que ocupe el cargo de mayor responsabilidad del órgano competente en materia de juventud, o en quien delegue.
4. El organismo del Departamento competente en materia de juventud informará al Consejo de la Juventud de Navarra de todas aquellas acciones, campañas o procesos que afecten a la juventud.

Artículo 23. Relación del Consejo de la Juventud de Navarra con otros órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

1. El Consejo de la Juventud de Navarra será competente para establecer relaciones con cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que considere oportuno para el ejercicio de sus funciones.
2. La interlocución con otros órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra será competencia de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Navarra o persona en quien delegue.

## TÍTULO II

Los Consejo comarcales y locales de Juventud

Artículo 24. Los Consejos Comarcales de Juventud.

1. Los Consejos comarcales de juventud son, en su ámbito territorial, los máximos órganos de representación de las entidades y personas jóvenes así como los principales interlocutores con las correspondientes Administraciones con plena capacidad de obrar para el

cumplimiento de sus fines, que se regirán por este Decreto Foral y las disposiciones que lo desarrollen.

2. Los Consejos comarcales de juventud son los máximos órganos de representación de las entidades y personas jóvenes de su ámbito supralocal.

3. Podrán formar parte de los Consejos Comarcales de Juventud:

a) Los Consejos locales de juventud constituidos en municipios limítrofes.

b) Las organizaciones juveniles cuyo ámbito de actuación radique en los municipios que integren el antedicho ámbito territorial, que no formen parte de un consejo local de juventud.

c) Las personas físicas jóvenes de los municipios de su ámbito territorial.

4. La pertenencia de una entidad o persona física a un Consejo local de juventud impide su participación en el correspondiente Consejo comarcal de juventud.

5. Los Consejos comarcales de juventud podrán ser constituidos por, al menos, tres consejos locales de juventud de municipios limítrofes o por, al menos, tres entidades juveniles cuyo ámbito de actuación sea de tres municipios limítrofes diferentes.

Así mismo, los Consejos Comarcales podrán ser constituidos por, al menos diez personas jóvenes de, como mínimo, tres municipios limítrofes diferentes donde no existan consejos locales de juventud. Estas personas deberán ostentar la representación de Colectivos, movimientos, grupos o plataformas juveniles cuyo ámbito de actuación radique en los municipios que integren el antedicho ámbito territorial.

6. Los Consejos comarcales de juventud deberán contar con el reconocimiento expreso de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través del organismo

competente en materia de juventud, tras verificarse por éste el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto Foral. No obstante, para el reconocimiento de un Consejo Comarcal, se tendrá en cuenta, en su caso, la representatividad de las personas físicas promotoras, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

El reconocimiento expreso de la constitución de un Consejo comarcal de juventud deberá ser comunicado al Consejo de la Juventud de Navarra y será inscrito en el Censo de entidades de juventud de Navarra.

7. El funcionamiento y organización de cada Consejo comarcal de juventud se regulará mediante un reglamento de régimen interno, que no podrá ser contrario al ordenamiento jurídico vigente, y que deberá contar con el visto bueno del órgano competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Además deberá recoger al menos los siguientes aspectos:

- a) *Denominación.*
- b) *Objetivos*
- c) *Ámbito territorial o de actuación*
- d) *Duración.*
- e) *Los miembros*
- f) *Derechos y deberes de los y las personas que lo integren*
- g) *Órganos del Consejo*
- h) *Procedimientos de elección de los órganos*
- i) *Competencias de los órganos que se creen*
- j) *La Asamblea General.*
- k) *Tipos de Asambleas.*
- l) *Convocatorias y quórum.*
- m) *Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.*
- n) *Facultades de la Asamblea General.*
- o) *Composición y Elección de la Junta Directiva.*

- p) *Reglas y procedimientos para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva.*
- q) *Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.*
- r) *Funciones de los miembros de la Junta Directiva*
- s) *Recursos económicos y procedimiento de cuentas*
- t) *Documentación Obligatoria.*
- u) *Acceso a la documentación.*
- v) *Disolución.*
- w) *Liquidación.*

8. Los cambios que pueda sufrir el Reglamento de Régimen Interno, por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, deberán ser notificados al organismo competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Las anotaciones de las variaciones y actualizaciones de datos inscritos se realizarán de oficio, una vez recibida la comunicación.

9. El procedimiento para la constitución y reconocimiento de los Consejos Comarcales se desarrollará reglamentariamente.

#### Artículo 25. Los Consejos locales de juventud.

- i. Los Consejos locales de juventud son, en su ámbito territorial, los máximos órganos de representación de las entidades y personas jóvenes así como los principales interlocutores con las correspondientes Administraciones, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se regirán por el presente Decreto Foral y las disposiciones que lo desarrollen.

3. Podrán formar parte de los Consejos locales de juventud las asociaciones y colectivos cuyo ámbito de actuación estatutario radique en la



correspondiente localidad y las personas jóvenes residentes en el municipio correspondiente.

4. Para la constitución de los Consejos locales de juventud será necesaria la existencia en cada municipio de, al menos, tres asociaciones o colectivos, o diez personas jóvenes, como mínimo, residentes en el municipio correspondiente, que ostenten la representación de Colectivos, movimientos, grupos o plataformas juveniles cuyo ámbito de actuación radique en dicho municipio.

5. Los Consejos Locales que se constituyan deberán contar con el reconocimiento expreso de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través del órgano competente en materia de juventud, tras verificarse por éste el cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores. No obstante, para el reconocimiento de un Consejo Local, se tendrá en cuenta, en su caso, la representatividad de las personas físicas promotoras, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

6. El reconocimiento por parte del organismo competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra de la constitución de un Consejo local de juventud deberá ser comunicado a todos los agentes implicados y al Consejo de la Juventud de Navarra. Además, será inscrito en el Censo de entidades de juventud de Navarra.

7. El funcionamiento y organización de cada Consejo local de juventud se regulará mediante un reglamento de régimen interno, que no podrá ser contrario al ordenamiento jurídico vigente, y que deberá contar con el visto bueno del órgano competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Además deberá recoger al menos los siguientes aspectos:

a) *Denominación.*

b) *Objetivos*

- c) *Ámbito territorial o de actuación*
- d) *Duración.*
- e) *Los miembros*
- f) *Derechos y deberes de los y las personas que lo integren*
- g) *Órganos del Consejo*
- h) *Procedimientos de elección de los órganos*
- i) *Competencias de los órganos que se creen*
- j) *La Asamblea General.*
- k) *Tipos de Asambleas.*
- l) *Convocatorias y quórum.*
- m) *Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.*
- n) *Facultades de la Asamblea General.*
- o) *Composición y Elección de la Junta Directiva.*
- p) *Reglas y procedimientos para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva.*
- q) *Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.*
- r) *Funciones de los miembros de la Junta Directiva*
- s) *Recursos económicos y procedimiento de cuentas*
- t) *Documentación Obligatoria.*
- u) *Acceso a la documentación.*
- v) *Disolución.*
- w) *Liquidación.*

8. Los cambios que pueda sufrir el Reglamento de Régimen Interno, por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, deberán ser notificados al organismo competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Las anotaciones de las variaciones y actualizaciones de datos inscritos se realizarán de oficio, una vez recibida la comunicación.

9. El procedimiento para la constitución y reconocimiento de los Consejos Locales se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 26. Exclusividad territorial.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través del organismo competente en materia de juventud, no podrá reconocer a más de un Consejo de Juventud en el mismo ámbito local o comarcal.

#### Artículo 27. Organización interna.

1. Los Consejos comarcales y locales de juventud se organizarán siguiendo los mismos principios establecidos en el Título I de este Decreto Foral para el Consejo de la Juventud de Navarra gozando, dentro de su respectivo ámbito, de autonomía para el ejercicio de sus funciones.

2. La pertenencia a estos Consejos será voluntaria, y no constituirá, en ningún supuesto, mérito o requisito a la hora del reconocimiento de derechos o deberes para las entidades juveniles por parte de las Administraciones Públicas.

3. Los Consejos comarcales y locales de juventud contarán con, al menos, los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Presidencia.
- c) La Secretaría.

4. Los cambios que se produzcan en los órganos recogidos en el apartado anterior, a excepción de la Asamblea General, deberán ser notificados al organismo competente en materia de juventud de la Administración Foral de Navarra. Las anotaciones de las variaciones y actualizaciones de datos inscritos se realizarán de oficio, una vez recibida la comunicación.

5. En cuanto a su organización, régimen interno y requisitos de funcionamiento, deliberaciones y forma de adoptar los acuerdos se regularán mediante reglamentos.

6. La asistencia a las reuniones de los órganos de los Consejos comarcales o locales de juventud no dará lugar al cobro de dietas o indemnización alguna.

### TÍTULO III

#### EL CENSO DE ENTIDADES DE JUVENTUD DE NAVARRA

##### CAPÍTULO I

###### Disposiciones generales.

###### Artículo 28. Naturaleza y adscripción del censo.

El Censo de entidades de juventud de Navarra, de carácter administrativo, es público, único, y se gestiona por el Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra.

###### Artículo 29. Fines del censo.

El Censo de entidades de juventud de Navarra tiene como finalidad la elaboración y actualización permanente de datos sobre las entidades de participación juvenil que actúan en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

###### Artículo 30. Entidades inscribibles.

Podrán inscribirse en el censo las siguientes entidades de participación juvenil:

a) Las asociaciones juveniles que, constituidas legalmente, reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén constituidas conforme a lo previsto en la legislación vigente aplicable, en particular en el Real Decreto 397/1988, de 22 de Abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones juveniles, y que no estén sometidas a ningún régimen específico.

- Que carezcan de ánimo de lucro.

- Que tengan como finalidad el desarrollo de actuaciones y programas encaminados a la plena incorporación de la juventud en la sociedad.

- Que actúen fundamentalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

- Que tengan sede social en la Comunidad Foral de Navarra.

b) Las federaciones de asociaciones juveniles y las secciones juveniles de otras asociaciones, partidos políticos u organizaciones sindicales, siempre que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional y organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

c) Las entidades sin ánimo de lucro que presten servicios a la juventud.

d) Las federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas constituidas de acuerdo con la normativa reguladora de las asociaciones de alumnos.

e) Los Consejos Locales de Juventud y los consejos comarcales de juventud.

#### Artículo 31. Actos inscribibles.

1. Se inscribirán en el Censo los siguientes datos de las asociaciones, federaciones de asociaciones juveniles y las secciones juveniles de otras entidades legalmente reconocidas:

a) La denominación y demás datos identificativos que consten en la resolución de inscripción en el pertinente Registro en que hubiere sido inscrita la Entidad.

b) Los fines que persiguen y actividades que desarrollan.

c) La identidad de los titulares de la Junta Directiva u órgano de dirección y representación, así como el número de miembros de la entidad, con datos desagregados por sexos y edades.

d) El nivel de implantación territorial.

e) La sede social y delegaciones o establecimientos, así como la apertura, cambio y cierre de las mismas.

f) Las modificaciones estatutarias que afecten a los actos inscritos.

g) La suspensión, disolución o baja de la entidad inscrita.

2. Respecto de los Consejos comarcales y locales de juventud, serán objeto de inscripción los siguientes datos:

a) La denominación, domicilio y demás datos identificativos que consten en el acta de constitución de estos Consejos.

b) La identidad y los datos desagregados por sexos y edades, de los miembros de los distintos órganos directivos y de gestión de los Consejos.

c) Identificación del municipio en el caso de los Consejos locales o municipios, en el caso de los Consejos comarcales de juventud en cuyo ámbito territorial actuarán.

1. La inscripción de los Consejos Comarcales y locales de juventud, así como la variación de datos inscritos, será realizada a instancia del órgano que ostente la representación del mismo.

#### Artículo 32. Organización del censo.

1. El censo de entidades de juventud de Navarra se organiza en las siguientes Secciones:

- Sección primera, de asociaciones juveniles y las federaciones constituidas por estas.

- Sección segunda, de las secciones juveniles de otras asociaciones, partidos políticos u organizaciones sindicales.

- Sección tercera, de las entidades sin ánimo de lucro prestadoras de servicios a la juventud.

- Sección cuarta, de las federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas.

- Sección quinta, de los Consejos comarcales y locales de juventud.

Artículo 33. Efectos de la inscripción en el censo.

1. Las entidades inscritas recibirán información de interés por parte del Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra, y figurarán en las publicaciones o guías que en materia de participación juvenil se editen por dicho Órgano competente en materia de Juventud.

2. Las entidades juveniles inscritas podrán beneficiarse de descuentos en la utilización de instalaciones y equipamientos necesarios por parte de las asociaciones y entidades juveniles para el desarrollo de sus actividades y la consecución de sus fines. Dicha utilización se regulará reglamentariamente.

3. Las entidades inscritas podrán beneficiarse de descuentos en la expedición del Carné de Alberguista (Modalidad grupo) Dicho beneficio se regulará reglamentariamente.

## CAPÍTULO II

Procedimiento de inscripción.

Artículo 34. Solicitudes y documentación.

1. Las Entidades Juveniles podrán solicitar su inscripción en el censo de entidades de juventud de Navarra, cumplimentando la solicitud conforme al modelo que se establezca.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Certificado de la persona titular de la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de quien ostente la titularidad de la Presidencia, del acuerdo adoptado por su órgano de gobierno, solicitando la inscripción en el censo.

b) Certificado de la persona titular de la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de quien ostente la titularidad de la Presidencia, acreditativo:

- Al número de miembros, con datos desagregados por sexos y edades.

-El ámbito territorial de actuación de la entidad y la existencia, en su caso, de delegaciones o establecimientos de la misma - dominio o dirección de Internet que, en su caso, utilice.

c) Domicilio social y de las delegaciones o establecimientos de la misma, así como su ámbito territorial de implantación.

d) Resolución de inscripción en el correspondiente Registro, cuando así proceda.

e) Estatutos vigentes de la entidad, si los hubiere.

f) Certificación literal del acta de elección de cargos vigentes, cuando así proceda, con datos desagregados por sexos y edades.

g) CIF de la entidad.

h) Las entidades cuyo domicilio social se encuentre fuera de la Comunidad Foral de Navarra y así figure en la Tarjeta de Identificación Fiscal deberán acompañar una certificación extendida por la persona o cargo de la entidad con facultad para ello de acuerdo con sus estatutos en la que conste alguno de los siguientes extremos:

- Que dispone de sede local, con expresión del domicilio y municipio, así como de representante de la misma en la Comunidad Foral de Navarra, detallando los datos identificativos de éste.

3. Los Consejos comarcales y locales de juventud deberán solicitar su inscripción mediante la presentación de la siguiente documentación:



- a) Solicitud conforme al modelo que se establezca.
- b) Certificación literal del acta de constitución.
- c) Estatutos vigentes, si los hubiere.
- d) Certificado de cargos vigentes, con datos desagregados por sexos y edades, suscrito por la persona titular de la Secretaría del Consejo, con el visto bueno de quien ostente la titularidad de la Presidencia.

4. Toda la documentación será original o copia compulsada.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra en cualquiera de las Oficinas de Registro del Gobierno de Navarra, en aquellos lugares establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 16) y en el Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra.

Artículo 35. Presentación de solicitudes y subsanación y mejora de la solicitud.

Las solicitudes y la documentación serán examinadas por el Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra. Si las mismas no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a las entidades a fin de que, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 36. Resolución de inscripción.

1. La persona titular de la Dirección-Gerencia del Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra dictará la resolución procedente, motivando los acuerdos denegatorios de inscripción.

2. El plazo máximo para dictar las correspondientes resoluciones y notificarlas a las entidades interesadas será de dos meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra

Si transcurrido el plazo no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa, la entidad interesada podrá entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 37. Asignación de número de inscripción.

A cada entidad inscrita en el Censo, la unidad encargada de su gestión le asignará un número de forma correlativa e independiente para cada una de las Secciones del Censo.

### CAPÍTULO III

Procedimiento de baja, modificación y revisión del censo.

Artículo 38. Bajas en el censo.

1. Las entidades censadas causarán baja en el censo cuando concurran alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa de la entidad, acreditada mediante certificado de la persona titular de la Secretaría, suscrito con el visto bueno de quien ostente la titularidad de la Presidencia, donde se acredite el acuerdo del órgano de gobierno favorable a la baja en el censo.

b) Por disolución de la entidad.

c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Decreto Foral.

d) Por falseamiento de los datos aportados para su inscripción.

e) Por la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos en este Decreto Foral.

f) El Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra se reserva, de oficio, tanto la exclusión definitiva del Censo como el cambio de tipo en base a la dinámica de funcionamiento y a las actividades que realice la propia asociación.

3. En el supuesto de que una misma entidad sea dada de baja, de forma reiterada, el Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra podrá, de oficio excluirla definitivamente del censo de entidades de juventud de Navarra.

#### Artículo 39. Modificación y revisión del censo.

1. El Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra podrá modificar a solicitud de parte o de oficio, en este último caso previa audiencia de las entidades afectadas, aquellos datos de cuya variación tenga constancia.

2. Al objeto de garantizar la actualización del censo, el Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra procederá a la revisión de los datos contenidos en el mismo, requiriendo a las entidades censadas para que confirmen que los datos inscritos no han sufrido alteración o, por el contrario, manifiesten aquellos otros que deban ser objeto de modificación. Dicho requerimiento se efectuará, al menos, con una periodicidad bienal.

#### Artículo 40. Régimen Jurídico.

1. Los procedimientos de baja, modificación y revisión de los datos inscritos, se tramitarán con arreglo a este Decreto Foral y a lo dispuesto en las normas del procedimiento administrativo común.

2. La resolución de estos procedimientos, será dictada por la persona titular del Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra

## CAPÍTULO IV

### Deberes de colaboración y publicidad del Censo

#### Artículo 41. Deber de colaboración.

1. Las entidades censadas tienen el deber de colaborar en la actualización de los datos inscritos en el censo de entidades de juventud de Navarra, a cuyos efectos vendrán obligadas a facilitar cuanta información sea necesaria para ello.

2. En particular, vienen obligadas a:

a) Comunicar al Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra cualquier modificación de los datos inscritos en el censo, en el plazo de dos meses desde que se produzca.

Las comunicaciones que deben ser objeto de inscripción son las relativas a:

- Modificación de Estatutos
- Cambio de domicilio social (aunque no se modifiquen los estatutos)
- Cambios en la Junta Directiva (se adjuntará nota registral del Registro de Asociaciones correspondiente)
- Incorporación o separación a/de una Federación (en este caso debe ser la Federación la que inste la inscripción)

b) Comunicar, de forma inmediata, al Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra la disolución de la entidad.

c) Responder a los requerimientos de información y documentación relativos a los datos contenidos en el censo que les sean formulados

#### Artículo 42. Publicidad y acceso a datos.

1. El Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra procederá a dar publicidad de las

entidades inscritas en el censo a través de su página web del citado Órgano competente en materia de juventud, o bien mediante las publicaciones que en su caso pudieran realizarse para lograr la mayor difusión entre los colectivos interesados en materia de asociacionismo y participación juvenil.

2. El acceso a los datos contenidos en el censo se hará en la forma y condiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, así como su normativa de desarrollo y en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la transparencia y del gobierno abierto.

Disposición Adicional Primera. Impugnación de los actos del Consejo de la Juventud de Navarra

1. Los actos dictados por los órganos de gobierno del Consejo de la Juventud de Navarra, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, agotarán la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse potestativamente recurso de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

2. Las actuaciones del Consejo de la Juventud de Navarra en otros ámbitos, y singularmente las de carácter laboral, se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Disposición Transitoria Primera.

El Consejo de la Juventud de Navarra presentará en un periodo máximo de un año desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra del presente Decreto Foral los Reglamentos de Régimen Interno y de Asambleas, aprobado por la Asamblea General.

Disposición Transitoria Segunda.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto Foral los Consejos Locales y comarcales de Juventud,

dispondrán de seis meses para solicitar a la Comunidad Foral de Navarra, a través del Órgano competente en materia de juventud del Gobierno de Navarra, su reconocimiento expreso tras acreditar ante éste el cumplimiento de los requisitos que establece para ser reconocidos como tales y en su caso, seguir perteneciendo al Consejo de la Juventud de Navarra.

Disposición Transitoria Tercera.

Aquellas personas integrantes de la Comisión Permanente electas con carácter previo a la aprobación del presente Decreto Foral, seguirán en sus funciones hasta agotar el mandato conforme al momento en que fueron elegidos.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados:

a) El Decreto Foral 110/1986, de 18 de abril, por el que se crea el Consejo de la Juventud de Navarra. Modificado por el Decreto 300/1988, de 27 de diciembre.

b) La Orden Foral 73/ 2002, de 18 de septiembre, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se actualizan las normas de elaboración del Censo de Entidades de Juventud de Navarra.

c) Cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de juventud a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.